

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **031**

PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL Nº 27.449 MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de:

---

---

Girado a la Comisión Nº:

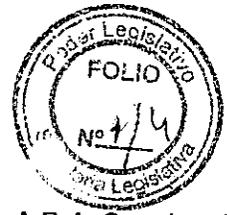
---

---

Orden del día Nº:

---

---



“2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan”

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical  
Cambiamos

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
01 MAR 2019	
MESA DE ENTRADA	
Nº 031	Hs. 16:34 FIRMA: [Firma]

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

El dictado de la Ley Micaela Nº 27.449, sancionada por el Congreso de la Nación a fines de 2019, lleva el nombre de la joven Micaela García, de 21 años, violada y asesinada en abril de 2017 en la ciudad de Gualaguay, provincia de Entre Ríos, por un hombre con antecedentes de violación que había sido liberado por la Justicia, era un ex convicto condenado por delitos contra la integridad sexual que gozaba del beneficio de libertad condicional a pesar de que había dictámenes que desaconsejaban el otorgamiento del beneficio.-

El dictado de esta Ley Nacional con el absoluto apoyo del Gobierno Nacional, da cuenta de la problemática que vivimos en la Argentina, donde en lo que va del año, en menos de dos meses han asesinado a 36 mujeres y las denuncias por violaciones y maltrato son moneda corriente. El fallo que absolvió de abuso sexual y femicidio a los imputados por el crimen de Lucía Pérez, dejó en evidencia un gran déficit de formación en materia de géneros de jueces y profesionales del Poder Judicial.-

La violencia siempre ha existido, pero hoy debe ser una decisión del Estado combatirla. En el ámbito normativo las convenciones internacionales aprobadas por nuestra Nación, obliga a los estados miembros a generar políticas públicas que busquen erradicar la violencia que ataca a mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Si bien es real que la violencia se expresa de muchas maneras, la violencia en razón del género debe ser abordada con la especificidad que permita entender las causas concretas que dan origen a este flagelo. Por este motivo es que buscamos el abordaje con la perspectiva específica que permita combatirla.

Hasta el presente se han sancionado numerosas leyes que buscan la protección para cuando la situación de violencia ya fue cometida con fines punitivos. Lo que esta ley viene a traer de manera innovadora es que de manera transversal, se eduque y forme a los operadores

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”*

  
Uliana Martínez Attende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiamos



"2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical  
Cambiemos

de todos los poderes del Estado para prevenir situaciones de violencia y para que en la atención de las víctimas se pueda abordar la temática con la adecuada especificidad que logre la correcta atención y evite la revictimización.-

Para poder darle el contexto normativo y su justificación en lo que se denomina el bloque de constitucionalidad, se puede citar parte de los fundamentos de expertos en la materia vertidos en la Ley Nacional recientemente sancionada: "(...) *el presente proyecto de ley tiene por objetivo capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado; entendido no como una mera elección de preferencia personal sino a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Belém do Pará").*

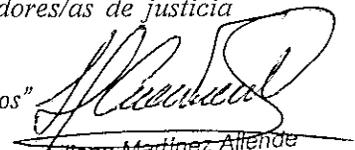
*Esta Convención establece en su artículo 8c que los Estados parte fomentarán "la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer". En igual sentido, la Recomendación General N°19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que "es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención".*

*Las recomendaciones a los Estados han continuado en esta línea. El informe particular para Argentina N° 6 de la CEDAW (2010) en el párrafo 16, insta:*

*"al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor."*

*Por su parte el MESECVI, en el Informe final de Argentina (2012) recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos



“2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan”

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical  
Cambiemos

*(jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otros públicos similares.*

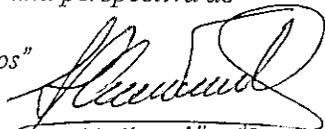
*Finalmente, el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI (2014) insta a los Estados Partes a implementar capacitación permanente con contenidos educativos en violencia contra las mujeres dentro de los planes de formación de servidores públicos. En este punto el reto radica en que “esta capacitación no se limite a talleres o actividades esporádicos que no responden a un programa permanente, o que sean proyectos cuya vigencia es temporal o parcial”.*

*Además de estas normas y recomendaciones que se refieren concretamente a nuestro país, debe considerarse que varios Estados han sido objeto de condenas internacionales por la falta de diligencia en la prevención de los asesinatos de mujeres por razones de género (femicidios), y en especial los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han dispuesto la obligación de realizar programas de capacitación.*

*Así, en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Del 16 de noviembre de 2009, la Corte IDH ordenó a México continuar “... implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y iii) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres. “Asimismo refirió que los programas y cursos estarán destinados a policías, fiscales, jueces, militares, funcionarios encargados de la atención y asistencia legal a víctimas del delito y a cualquier funcionario público, tanto a nivel local como federal, que participe directa o indirectamente en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y reparación.”*

*En el caso también contra México, Fernández Ortega del 30 de agosto de 2010, el tribunal dispuso “que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R. - Cambiemos



"2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical  
Cambiemos

*género y etnicidad. Dichos cursos deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, particularmente a integrantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Policía así como a personal del sector salud con competencia en este tipo de casos y que por motivo de sus funciones constituyan la línea de atención primaria a mujeres víctimas de violencia. En el mismo sentido: Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 246."*

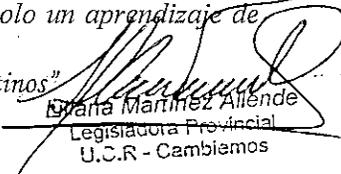
*En el caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, del 25 de octubre de 2012, dijo que "este Tribunal considera importante fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante la capacitación de los integrantes de la Fuerza Armada de la República de El Salvador sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los cuales deben estar sometidas. Para ello, el Estado debe implementar, en un plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada de la República de El Salvador."*

*En el caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile del 24 de febrero de 2012, el Tribunal ordena que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; ii) protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y iii) discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGTBI. Los cursos deben estar dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional, y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial.*

*En el fallo Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica del 28 noviembre de 2012, la Corte ordenó que el Estado implemente programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, derechos reproductivos y no discriminación, dirigidos a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial.*

*Por último, más recientemente, en el caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú del 20 de noviembre de 2014. La Corte recordó que la capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante para cumplir sus objetivos. De igual modo y a la luz de la jurisprudencia de este Tribunal, advierte que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas."*

  
Mariana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos



“2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan”

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical  
Cambiemos

*las normas, sino debe generar que todos los funcionarios reconozcan la existencia de discriminación contra la mujer y las afectaciones que generan en éstas las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos.*

*En definitiva, de lo expuesto se colige que según los casos y temas la Corte IDH ha ordenado que los países realicen capacitaciones sobre perspectiva de género a personas de diferentes sectores del Estado. Esta formación debiera ser obligatoria, no limitada a lo normativo y lograr un aprendizaje que produzca cambios culturales que impacten en la vida de las mujeres. Para ello, los organismos especializados recomiendan la sostenibilidad de la capacitación y el seguimiento de sus resultados.*

*En efecto, en estos años, los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a los derechos de las mujeres, han afinado la mirada sobre las políticas en torno a la capacitación, exigiendo planes de formación continuos, destinados a funcionarias/os públicas/os y otros e informes de medición cuantitativa y cualitativa de su impacto.*

*En el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, se recomienda específicamente: “que estos programas de capacitación deben contar con los mecanismos de institucionalización, efectividad y seguimiento necesarios para lograr cambios sostenibles. El reto continúa siendo, como lo señaló el Comité de Expertas desde 2012, que esta capacitación no se limite a talleres o actividades esporádicas que no responden a un programa permanente, o que sean proyectos cuya vigencia es temporal o parcial. El Comité estima que además de impartir la capacitación a un número creciente de funcionarias y funcionarios públicos, los países deben medir los posibles cambios que se generan a partir de los cursos impartidos. Los datos presentados sobre el monitoreo y evaluaciones de la capacitación no permiten conocer el número total de personas capacitadas a nivel nacional, salvo en procesos concretos, ni el impacto de esas capacitaciones en los conocimientos o actitudes de las y los funcionarios del Estado o los efectos en la provisión de servicios a las víctimas de violencia.”*

*Finalmente, nuestro país cuenta con una ley de Protección integral a las mujeres (ley 26.485), en donde las acciones vinculadas a la capacitación ya están mencionadas en cabeza de cada uno de los Poderes del Estado y Ministerios. (...)”*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Mariana Martínez Attende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos



"2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan"

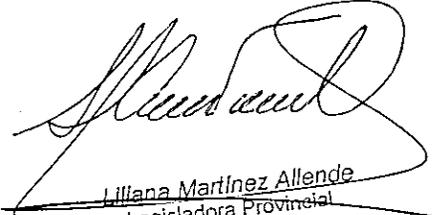
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical  
Cambiemos

*"(...) En este contexto, el presente proyecto de ley propone una medida tan básica que resulta incuestionable: que todos los servidoras/es públicas/os conozcan la Constitución, en particular, lo que a través de las convenciones internacionales sobre los derechos de las mujeres incorporadas a ella constituyen obligaciones de idéntica jerarquía. En efecto, a través de la incorporación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) a nuestra carta magna, el contenido y obligaciones allí contenidas debieran ser conocidos por todos. Para ello, y tal como lo expresa la Corte IDH no resulta suficiente transmitir el contenido normativo sino fundamentalmente proporcionar las herramientas que permitan visualizar las desigualdades estructurales de las mujeres, de modo de generar una práctica transformadora.*

*Se propone también, en cabeza de las máximas autoridades, la obligación de poner a disposición de todas las personas bajo su órbita de incumbencia las capacitaciones en género que cumplan con las observaciones internacionales mencionadas más arriba. Son ellas las que deben bregar porque cada uno de los integrantes de la institución se comporte de acuerdo al marco constitucional vigente, que en nuestro país implica actuar con perspectiva de género.*

*Por otro lado, resulta necesario generar mecanismos de monitoreo y seguimiento, tal como lo han sugerido los organismos especializados en la materia, y en este punto la sociedad civil puede implicarse para verificar el cumplimiento de las obligaciones de capacitación. Se propone entonces el monitoreo social a partir de una página web disponible a la ciudadanía, desde la cual se pueda, además de identificarse a la máxima autoridad responsable, asentarse el porcentaje de personal de la institución capacitados/as, discriminados por su jerarquía.*

Por todo lo expuesto y para que nuestra provincia pueda contar con un régimen legal adecuado al sancionado en el ámbito Nacional, solicitamos a nuestros pares acompañar el presente proyecto de Ley.-

  
Lilliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"*



"2019 – Año de los 44 Héroes del Submarino – A.R.A. San Juan"

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
*Bloque Unión Cívica Radical*  
*Cambiamos*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY  
ADHESION LEY NACIONAL 27.449 MICAELA DE CAPACITACIÓN  
OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS  
TRES PODERES DEL ESTADO.**

**Artículo 1º:** Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional 27.449 Micaela de capacitación obligatoria en genero para todas las personas que integran los tres poderes del Estado y a toda norma modificatoria y reglamentaria dictada en su consecuencia.

**Artículo 2º:** La autoridad de aplicación de la presente ley es el ministerio de Desarrollo social o el en que en un futuro lo reemplace.

**Artículo 3º:** El Ministerio de Desarrollo, a través de la secretaria de políticas de género o la que en el futuro la reemplace, monitoreara la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo y coordinara con el Instituto Nacional de las Mujeres.

**Artículo 4º:** Facultase al Poder Ejecutivo provincial a través del área que corresponda a celebrar convenios de capacitación con el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 5º:** invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 6º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de 60 días a partir de la promulgación.-

**Artículo 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Liliana Martínez-Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiamos

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"*